

el día siguiente a su notificación ante el mismo órgano que la dictó.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición referido, se podrá interponer recurso contencioso administrativo, con arreglo a lo señalado en la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 31. Clases de liquidaciones derivadas de las actas de inspección

Las liquidaciones derivadas de un procedimiento de inspección tendrán carácter definitivo o provisional de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 101 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y 190 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Artículo 32. Liquidación de los intereses de demora

1. la liquidación derivada del procedimiento inspector incorporará los intereses de demora hasta el día en que se dicte o se entienda dictada la liquidación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y de acuerdo con lo previsto en los apartados siguientes.

2. En el caso de actas con acuerdo o de conformidad, los intereses de demora se calcularán hasta el día en que deba entenderse dictada la liquidación por el transcurso del plazo legalmente establecido.

En el caso de actas de disconformidad, los intereses de demora se calcularán hasta la conclusión del plazo establecido para formular alegaciones.

3. Las actas y los actos de liquidación practicados deberán especificar las bases de cálculo sobre las que se aplican los tipos de interés de demora, los tipos de interés y las fechas de comienzo y finalización de los periodos de devengo.

#### TÍTULO IV

Normas especiales del procedimiento inspector

Artículo 33. Aplicación del método de estimación indirecta

El método de estimación indirecta de bases o cuotas será utilizado por la Inspección de acuerdo

con lo dispuesto en los artículos 53 y 158 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y el artículo 193 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Artículo 34. Declaración de conflicto en la aplicación de la norma tributaria

1. Cuando el funcionario que esté desarrollando las actuaciones estime que pueden concurrir las circunstancias previstas en el artículo 15 de la Ley 58/2003, General Tributaria, lo notificará al obligado tributario y le indicará la apertura de un plazo de alegaciones de 15 días contados desde el día siguiente al de la notificación.

2. Una vez recibidas las alegaciones, y en su caso, practicadas las pruebas procedentes, el funcionario que esté tramitando el procedimiento emitirá un informe con el visto bueno del Jefe de Inspección de Tributos, sobre la concurrencia o no de las circunstancias previstas en el artículo 15 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que se remitirá junto con el expediente al Director General de Hacienda-Intervención.

3. En caso de que el Director General de Hacienda-Intervención estimase que concurren dichas circunstancias remitirá a la Comisión Consultiva el informe y los antecedentes. La remisión se notificará al obligado tributario con indicación de la interrupción prevista en el artículo 159.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria. Si por el contrario estimase motivadamente que no concurren tales circunstancias se devolverá el expediente, lo que se notificará al obligado tributario.

4. la Comisión consultiva emitirá un informe motivado en el que se indicará si procede o no la declaración del conflicto en la aplicación de la norma tributaria. Dicho informe se comunicará al Director General de Hacienda-Intervención que ordenará su notificación al obligado tributario y la continuación del procedimiento de inspección.

En el caso de acordarse la ampliación del plazo para emitir el mencionado informe, el acuerdo deberá notificarse al obligado y se dará traslado, asimismo, a la Inspección.